



ACUERDO No. CSJVAA18-186
31 de octubre de 2018

“Por medio del cual se ordena una compensación del al Doctor FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO, Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 1472 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el reparto de los **negocios civiles**, modificado mediante Acuerdos Nos. PSAA05-2944 DE 2005, PSAA08-5037 DE 2008, PSAA13-10033 de 2013, PSAA15-10443 de 2015 y PSAA16-10566 de 2016.

Que el artículo 7º del citado acuerdo reglamentó las compensaciones en el reparto, las cuales se pueden otorgar, entre otros casos, por procesos de complejidad excepcional. En efecto, la referida reglamentación dispone en el numeral 7º lo siguiente:

“...7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a... Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad...” (Negrilla fuera de texto)

Que el **Doctor FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO**, Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante Oficio No. SCF-FFBC-16, recibido el 10 de septiembre de 2018 y asignado por reparto al Magistrado Sustanciador el 22 de octubre de 2018, informó que “...conoció en segunda instancia el proceso ORDINARIO (Responsabilidad Civil Médica) promovido por la señora MARÍA GORETY VINASCO ORTIZ contra COOMEVA E.P.S...”, radicado bajo el No. 76-834-31-03-002-2007-00124-01, en la que **emitió la sentencia de segunda instancia el 27 de agosto de 2018.**

Que el Doctor Borda Caicedo, aduce que la complejidad está dada por:

- Que “...llamó en garantía a cuatro (4) entidades...”
- “...su volumen (21 cuadernos, contentivos de más de 2.800 folios)...”
- Que “...el aludido proceso requirió inversión de tiempo muy superior a los restantes asuntos sometidos a conocimiento de ésta colegiatura...”

Que informa lo anterior, “...para los fines del artículo 36 del Acuerdo No. 1392 de 2002...”

No obstante el Funcionario ya emitió la sentencia, estudiado el caso por parte de esta Corporación, se establece que el proceso corresponde a aquellos procesos que, por **(i)** la naturaleza del asunto, **(ii)** el número de personas involucradas, **(iii)** número de cuadernos y **(iv)** número de folios, demandaría mayor dedicación por parte del Funcionario, constituyéndose así en un proceso de complejidad excepcional, veamos:

Radicación	:	76-834-31-03-002-2007-00124-01
Demandante	:	MARÍA GORETY VINASCO ORTÍZ
Demandados	:	COOMEVA E.P.S
Llamados en Garantía	:	<ul style="list-style-type: none"> - Instituto de Religiosas San José de Gerona - Fundación Clínica Valle del Lili, quien además <u>llamó en garantía</u> a Mapfre Seguros Generales de Colombia - Clínica San Francisco S.A, quien además <u>llamó en garantía</u> a Seguros Colpatria S.A y <u>denunció en pleito</u> al médico Antonio José Lores Morales - Colpatria S.A
Proceso	:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Cuadernos	:	21
Número de Folios	:	2.800

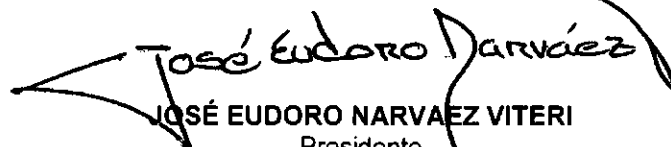
Así las cosas, teniendo en cuenta que la complejidad excepcional del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Médica, Radicado bajo el No. 76-834-31-03-002-2007-00124-01, se deriva no solo de **(i)** la naturaleza del asunto sino del **(ii)** volumen pues tiene 21 cuadernos y 2.800 folios, ésta Corporación considera que **procede la compensación en el reparto en un (1) proceso**, teniendo en cuenta que ya emitió la sentencia, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 7 del Acuerdo No. 1472 de 2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1: AUTORIZAR la compensación en el reparto del Despacho del doctor **FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO**, Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en **UN (1) PROCESO** adicional en el **Grupo 1: ORDINARIOS**, por el Proceso Ordinario Radicado bajo el No. 76-834-31-03-002-2007-00124-01.

ARTICULO 2: COMUNICAR esta decisión a la **OFICINA JUDICIAL DE BUGA**, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente


M.P. **JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA**
JAGH/LDAC